

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 168

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA - Proyecto de Ley referente a la adjudicación de Tierras Fiscales Provinciales por parte de las Municipalidades dentro de sus ejidos urbanos.

Entró en la Sesión 14 de Mayo 1992.

Girado a la Comisión T.P.S.F.F - 1
Nº:

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA



FUNDAMENTOS

El Proyecto de Ley que adjuntamos, tiene por objeto la materialización de las ideas y pensamientos de los distintos partidos políticos, que a través de sus Convencionales Constituyentes, entendieron la importancia de las autonomías municipales en el marco de la Constitución Provincial.

Del espíritu de la Constitución surge, que las tierras fiscales deben ser adjudicadas por los respectivos Intendentes, y ello es así por cuanto la Constitución Provincial en su art. 173 establece que la Provincia reconoce a los Municipios y a las Comunas las siguientes competencias, y el inc. 15, textualmente dice: "Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del éjido municipal."

No creo, Sr. Presidente, que los Convencionales Constituyentes creyeran en su oportunidad, que las Municipalidades se transformarían en "Direcciones de Tierras Fiscales", y que sería el Ejecutivo Provincial quien dispondría de las mismas.

Entiendo, Sr. Presidente, que la Constitución Provincial en su art. 105 inc. 27, faculta a esta Legislatura para que legisle sobre el uso y la enajenación de las tierras de propiedad del Estado Provincial; estamos de acuerdo con ese precepto, es por ello que nuestra intención es que mediante una Ley como la que pretendemos que se sancione, solucionemos el problema de las tierras fiscales, a través de las Municipalidades y Comuna; y serán los respectivos cuerpos colegiados encargados de legislar al respecto, quienes dictarán las Ordenanzas necesarias para implemen-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

tar una metodología que permita a los Sres. Intendentes disponer de las tierras fiscales.

De aprobar el presente Proyecto, cumpliríamos con el espíritu de la Constitución, y lo que es más importante, las Municipalidades serán verdaderamente autónomas y solucionarán a los particulares el problema de las tierras, favoreciendo la construcción de viviendas y su consiguiente arraigo.

Por último, Sr. Presidente, como nueva Provincia, no podemos pretender que se nos respete nuestra autonomía invocando el federalismo, cuando en Tierra del Fuego no respetamos las autonomías municipales.

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1ro.) Las Municipalidades de Ushuaia y de Río Grande dispondrán de las Tierras Fiscales Provinciales, ubicadas dentro de los éjidos urbanos de ambas Municipalidades.

Art. 2do.) Los Consejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, procederán a elaborar los instrumentos legales mediante los cuales se implemente la metodología necesaria para que los Intendentes adjudiquen a través de los decretos correspondientes, los predios de que se trata. Los mismos serán promulgados en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de promulgada la presente Ley.

Art. 3ro.) La Comuna de Tolhuin, a través del Presidente del Consejo Comunal, dispondrá de los predios ubicados dentro del éjido urbano de dicha Comuna.

Los Consejeros Comunales deberán dictar el instrumento legal mediante el cual se establezca la metodología necesaria para el logro de la disposición de que se trata.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Art. 4to.) El Poder Ejecutivo queda obligado a suministrar toda la colaboración, expedientes, informes y equipamiento a los Municipios y Comuna que lo requieran, con el objeto de cumplimentar las disposiciones de la presente.

Art. 5to.) De forma.

OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial

MARÍA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial

OSVALDO A. PIZARRO
LEGISLADOR
LEGISLATURA PROVINCIAL